



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
IX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación las Actas relativas a la VIII Sesión Ordinaria y VI Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintitrés y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto número **213/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, promovido por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; derivado del toca de **Apelación** número **AP-062/2021-P-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-134/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Comisión de Honor y Justicia, así como la Dirección del Órgano de Asuntos Internos, ambas de la citada Secretaría, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **251/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-114/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su administrador único, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-138/2023-P-1**, interpuesto por el Jefe del Departamento de Pensiones, y el Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **889/2018-S-2 y su acumulado 235/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-023/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de actor en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **426/2016-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-138/2023-P-2**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Fiscal General del Estado de Tabasco, Director General Administrativo y Director de Recursos Financieros y Humanos, Todos

de la Fiscalía General del Estado, Tabasco, a través de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **871/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-143/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **518/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-137/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete (sic) de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **171/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-141/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **018/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-149/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **274/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-161/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **323/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2023-P-3**, interpuesto por el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús", en su carácter de autoridad demandada, por conducto de representante legal, en contra del **auto** de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Oficios **1896/2024**, **1909/2024**, **4454/2024** y **4455/2024**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, ingresados el dos y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, relativos al juicio de amparo indirecto número **2550/2023-IX** y sus acumulados, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
17. Oficio número **1871/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; oficio ingresado en fecha quince de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; escrito ingresado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ciudadana [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
18. Oficio ingresado en fecha veinte de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
19. Oficio ingresado en fecha veinte de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

20. Oficio número **1998/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el seis de febrero de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha veintinueve de enero del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; oficio ingresado en fecha veintiséis de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de las autoridades vinculadas; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
21. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
22. Oficios números **896/2024** y **4226/2024**, firmados por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibidos el treinta y uno de enero y veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; oficio ingresado en fecha veintiséis de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 09/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la VIII Sesión Ordinaria y VI Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintitrés y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto número **213/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, promovido por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; derivado del toca de **Apelación** número **AP-062/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **186/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- **En estricto cumplimiento al inciso B), del considerando anterior [inciso 2) del último considerando de dicha ejecutoria]**, no es procedente el sobreseimiento contra **la Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.**

VI.- Por **principio de economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se decretó improcedente la solicitud de la actora a obtener el derecho a una pensión por jubilación y se determinó el monto de pensión por vejez por la cantidad de \$2,369.11 (dos mil trescientos sesenta y nueve 11/100 M.N.); pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó haber cotizado más años de los que le reconocieron en dicho oficio para el derecho subjetivo que solicitó -pensión por jubilación-, ello pues al **treinta y uno de agosto de dos mil quince (fecha de la baja)**, contaba por lo menos con **treinta años y cinco meses** de servicio, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículos 52 y 53 de la abrogada Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mismos que resultan aplicables al caso concreto.

VII.- **Se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que **quede firme el presente fallo**, **emitan un nuevo acto** en el cual **reconozcan** a favor de la actora los años cotizados para la **pensión por jubilación** conforme a las consideraciones apuntadas y **determine la cuota pensionaria que corresponde**, así como el pago de las diferencias no cubiertas y retenidas que se le adeudan desde el uno de octubre dos mil quince –fecha que se le concedió la pensión por vejez-, más las acumuladas por los meses o años subsecuentes, esto es, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y posteriores, hasta que se realice la actualización e incremento pensionario conforme a lo aquí ordenado, en los términos antes expuestos.

VIII.- **En estricto cumplimiento al inciso D), fracción III del considerando anterior [inciso 2) del último considerando de dicha ejecutoria]**, se **condena** a la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, para efectos de que **haga lo que proceda** respecto a las cuotas obrero patronales por el tiempo realmente reconocido **(catorce años, correspondiente del periodo de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis al catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho y de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y seis)**; así como respecto de la orden de filiación de la actora al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, desde la citada fecha que se comprobó de las constancias de autos a fin de agilizar el trámite del otorgamiento de la pensión a la parte actora.

IX.- Mediante atento **oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito pen el Estado**, en relación con el juicio de amparo directo **213/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **1709**.

X.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-062/2021-P-1** y del juicio **186/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-134/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Comisión de Honor y Justicia, así como la Dirección del Órgano de Asuntos Internos, ambas de la citada Secretaría, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **251/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **251/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

*1) Estime **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, respecto a los artículos 40, fracción VI y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, que el acto impugnado se encuentra consumado o consentido, pues siempre fue conocedor del procedimiento y de su resolución, así como se le dio derecho de ser oído en juicio, siendo que la resolución impugnada le fue notificada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, causando “estado” dentro del referido procedimiento el catorce de marzo de dos mil diecinueve; esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.*

*2) Califique de **infundados** los conceptos de nulidad planteados, en relación con las inasistencias del actor (fondo), esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.*

*3) Proceda, **con libertad de jurisdicción**, a analizar los demás conceptos de impugnación hechos valer por el accionante en su escrito de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por la autoridad demandada.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-134/2023-P-1** y del juicio **251/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-114/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su administrador único, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-**

2, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **uno de septiembre de dos mil veintitrés**, en la parte en que se determinó **no factible admitir (desechó) las pruebas testimoniales identificadas con el numeral 6) del capítulo respectivo**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-114/2023-P-1** y la copia certificada del juicio **267/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-138/2023-P-1**, interpuesto por el Jefe del Departamento de Pensiones, y el Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **889/2018-S-2 y su acumulado 235/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **infundado por insuficiente**, el único agravio planteado por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, en la parte en que se **admitió la prueba** consistente en la pericial médica en materia de medicina del trabajo, ofrecida por la parte actora, dictado en el expediente **889/2018-S-2 y su acumulado 235/2020-S-4**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-138/2022-P-1** y el duplicado del juicio **889/2018-S-2 y su acumulado 235/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-023/2023-P-2**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXX, en su carácter de actor en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **426/2016-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravios expuestos por la parte actora, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, y se **instruye** a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia a fin de que realice lo siguiente:

1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en el presente recurso.

2) **Analice** la auténtica pretensión de la parte actora respecto a la prescripción de la acción intentada, conforme al artículo 313 fracción VI, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ello en relación con el dictamen.

3) **Hecho** lo anterior, dicte la sentencia, con plenitud de jurisdicción, en cuanto a que deberá pronunciarse respecto a la prescripción y, en su caso, de los agravios planteados por las partes.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-023/2023-P-2 y del juicio 426/2016-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-138/2023-P-2**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Fiscal General del Estado de Tabasco, Director General Administrativo y Director de Recursos Financieros y Humanos, Todos de la Fiscalía General del Estado, Tabasco, a través de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **871/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **871/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del

¹ “**Artículo 26**.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-138/2023-P-2** y del juicio **871/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-143/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **518/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto por la parte actora.

TERCERO. Resultaron por una parte **infundados**, por un lado, **inoperantes** por inoportunos, y por otro, **inoperantes**, los argumentos de agravio hechos valer por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **518/2018-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-143/2023-P-2** y del juicio **518/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-137/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete (sic) de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **171/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte actora en el juicio de origen.

TERCERO. Resultaron, en su conjunto, **fundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio (desechó), dictado dentro del expediente número **171/2023-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, realice lo siguiente:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1. Emita un nuevo acuerdo, en el que tenga como acto impugnado la negativa verbal, en términos del artículo 46, fracción II, de la ley procesal de la materia, y acto seguido, provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.
2. En la inteligencia, que en caso de admitirse la demanda, si durante la tramitación del juicio, se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, podrá ser analizado.
3. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado de Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-137/2023-P-2** y del juicio **171/2023-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-141/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **018/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente **018/2022-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.

V.- Por economía procesal, se declara la **ilegalidad** del acto impugnado consistente en la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, así como del procedimiento administrativo de revisión de pensión con número de expediente [REDACTED].

VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-141/2023-P-3** y del juicio **018/2022-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-149/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **274/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el actor; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **274/2019-S-2**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-149/2023-P-3** y del juicio **274/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - -

- - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-161/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **323/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **323/2021-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Queda expedito el derecho del accionante a reclamar la **pensión por retiro por edad y tiempo de servicio**, si es que así lo considera pertinente, previa satisfacción de los trámites administrativos respectivos, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado, que para el efecto se establezcan, o bien, esperar a cumplir con los requisitos que marca la ley de la materia vigente, para la pensión por jubilación, lo anterior conforme a los razonamientos expuestos en la presente sentencia.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-161/2023-P-3** y del juicio **323/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2023-P-3**, interpuesto por el Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, en su carácter de autoridad demandada, por conducto de representante legal, en contra del **auto** de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la autoridad demandada; en consecuencia,*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, en la parte en que se estimó improcedente (**desechó**) la prueba de **informe de autoridad** a cargo del Servicio de Administración Tributaria, ofrecida por la autoridad demandada, dictado dentro del expediente número **231/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y, remítanse los autos del toca **REC-127/2023-P-3** y del juicio **231/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **1896/2024**, **1909/2024**, **4454/2024** y **4455/2024**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, ingresados el **dos y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, relativos al juicio de amparo indirecto número **2550/2023-IX** y sus acumulados, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el ejecutante **C. [REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se reciben y se ordena agregar a sus autos como correspondan, los oficios **1896/2024**, **1909/2024**, **4454/2024** y **4455/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito con residencia en esta ciudad, recibidos los días **dos y veintiocho de febrero del año en curso**, quien en vías de notificación, con los dos primeros oficios, hace llegar la sentencia dictada por ese Juzgado el día **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, en el juicio de amparo indirecto número **2550/2023-IX** y sus acumulados **2551/2023-I**, **2560/2023-IV**, **2561/2023-V**, **2562/2023-VI**, **2563/2023-VII** y **2564/2023-VIII**, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, para que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realice lo siguiente:

“...**SEXTO.** **Constitucionalidad de los actos reclamados.** [...]”

En mérito de lo anterior, ante lo fundado de los conceptos analizados, con fundamento en el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la justicia de la unión a [REDACTED]

[REDACTED], por propio derecho, para el efecto de 1. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco deje insubsistente el acuerdo de once de octubre de dos mil veintitrés, emitido en los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-415/2014-S-2, únicamente por cuanto hace al punto primero en el que les hizo efectiva las multa consistentes en **doscientas** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos) y **cient** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100); respectivamente; dado que no se graduó la cuantía, esto es, porque les impuso una cantidad mayor a la mínima establecida en el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En el entendido que, si bien, este juzgador no constriñe a la responsable que reitere la medida de apremio; tampoco la imposibilita

para que decida emitir una nueva, siempre y cuando subsane el vicio formal destacado.

[...]

Concesión que se hace extensiva a las autoridades responsables 2. Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 4. Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en razón que los actos que se le reclamaron no fueron por vicios propios...”

Por otro lado, con los últimos dos oficios, la autoridad federal en referencia remite el auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, donde declaró que la sentencia emitida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, **causó ejecutoria**, asimismo, requiere a este Pleno para que en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado ese oficio, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, bajo apercibimiento de imponer una multa en caso de incumplimiento.

Segundo.- Atento a lo anterior, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 2550/2023-IX y acumulados**, este Pleno **deja insubsistente** el punto **Primero** del acuerdo dictado en fecha once de octubre de dos mil veintitrés, dentro del cuadernillo de ejecución **CES-415/2014-S-2, ÚNICAMENTE** donde se determinó la imposición a los ciudadanos [REDACTED], de una multa consistente en doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, equivalente a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), y a los CC. [REDACTED], una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos).

Debiendo permanecer incólume la imposición de la multa respecto a los ciudadanos [REDACTED] Quinta Regidora y Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, al no haber impugnado dicha determinación ni ser materia de concesión de amparo.-

Tercero.- En ese sentido, advirtiéndose de los presentes autos que en el requerimiento que realizó el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal (uno de septiembre de dos mil veintitrés -foja 49-) a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Presidenta Municipal, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Finanzas y Directora de Programación, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, actuales titulares en la presente administración, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala unitaria, éstos fueron apercibidos con imposición de multa mayor a la mínima establecida en el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, esto es, cien y doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, del fallo protector concedido a las autoridades quejasas, se destaca, entre otros aspectos, que el Juez de Alzada precisó en el considerando séptimo: “(...) En el entendido que, si bien, este juzgador no constriñe a la responsable que reitere la medida de apremio; tampoco la imposibilita para que decida emitir una nueva, **siempre y cuando subsane el vicio formal destacado**, (...)” Énfasis añadido.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De acuerdo a lo anterior y de las constancias que obran en autos, en **estricto acatamiento** a los lineamientos marcados por la autoridad federal, se procede a proveer lo conducente en relación al apercibimiento de multa decretado en contra de los quejosos, atendiendo en todo momento a la **gravedad de la infracción**, la **reincidencia**, así como los **parámetros mínimos y máximos** para motivar la sanción que en el caso procede; luego entonces, de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución **se aprecia que las autoridades sentenciadas fueron TOTALMENTE OMISAS y en consecuencia NO DIERON CUMPLIMIENTO a lo ordenado por este Pleno mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, pese a que en el mismo se efectuó una relatoría de los acuerdos emitidos por éste órgano colegiado con la finalidad de que la sentencia a favor del ejecutante fuera eficazmente cumplida, además en el mismo auto se precisó que NUNCA HAN ACUDIDO A DESAHOGAR REQUERIMIENTO ALGUNO**, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes referido (uno de septiembre de dos mil veintitrés)**, a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de **PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA, SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR, TERCERA REGIDORA, CUARTO REGIDOR y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**, respectivamente, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, consistente en el cobro de una multa a cada uno, de **DOSCIENTAS** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **vigente en el año dos mil veintitrés** (103.74 multiplicado por 200) equivalente a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), de igual manera, se hace efectivo el apercibimiento a los ciudadanos [REDACTED], **DIRECTOR DE FINANZAS y DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, respectivamente, con una multa de **CIEN** veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización, **vigente en el año dos mil veintitrés** (103.74 multiplicado por 100) equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos). Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende lo siguiente:

a) La gravedad de la infracción de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de **PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA, SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR, TERCERA REGIDORA, CUARTO REGIDOR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECTOR DE FINANZAS y DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, se toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a las autoridades condenas y vinculadas, deriva del derecho reconocido al actor [REDACTED], para que le sea cubierta la cantidad de \$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100), como pago de indemnización y prestaciones que dejó de percibir en el periodo del quince de mayo del año dos mil catorce al tres de noviembre del año dos mil dieciséis (ésta última fecha en que se dictó la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis), advirtiéndose que en ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado el **derecho fundamental** del pago de la indemnización y demás

prestaciones a que tiene derecho, con motivo de la ilegal separación del cargo que ostentaba en el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del ejecutante.

b) La reincidencia del PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA, SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR, TERCERA REGIDOR, CUARTO REGIDOR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECTOR DE FINANZAS y DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO: destacan entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo de ejecución, que en los diversos acuerdos de fechas 1.- once de marzo de dos mil veinte, 2.- veintiocho de marzo de dos mil veintidós, 3.- dieciséis de junio de dos mil veintitrés, y 4.- uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente de origen, para ello, desde el auto de once de marzo de dos mil veinte, se establecieron los efectos así como los términos en que debe ser cumplimentada la misma, donde fueron apercibidas con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), habiendo sido notificados legalmente de forma oportuna, como se advierte de las constancias relativas a los razonamientos actuariales de fechas seis de abril de dos mil veintidós, veintisiete de junio y ocho de septiembre de dos mil veintitrés, sin que hasta la fecha se haya logrado el cumplimiento eficaz, ya que han sido **totalmente omisas** para dar puntual contestación a los cuatro acuerdos mencionados.

En tal sentido, se precisa que las autoridades condenadas y vinculadas han **reincidido** ante la actitud omisa de no cumplir con los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir el actor, pese a que se trata de una sentencia de data cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ejecutoriada desde el cuatro de enero de dos mil dieciocho; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** los cuadernillos de ejecución de sentencia número **560/2014-S-4 y 087/2018-S-4**, que se encuentran radicados ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en los cuales la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a las sentencias definitivas firme dictadas por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, mismas que han sido requeridas, lo que en todo caso denota la omisión voluntaria en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no solo en éste, sino en otros asuntos.

c) Capacidad económica: Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidades de **DOSCIENTAS** y **CIEN** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veintitrés (103.74 multiplicado por 200) equivalente a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos) y (103.74 multiplicado por 100), equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), a que ascienden la sanciones que se hacen efectivas a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]n, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrirlas, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2023- publicado en la página oficial de transparencia del **Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, localizable en la página electrónica

advierde que perciben como sueldo mensual un importe líquido de:

| | |
|---|---|
| Presidenta Municipal [REDACTED] | \$89,519.80 (ochenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M.N.) |
| Síndico de Hacienda y Segundo Regidor [REDACTED] | \$51,094.12 (cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos 12/100) |
| Tercera Regidora [REDACTED] | \$43,951.26 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 26/100) |
| Cuarto Regidor [REDACTED] | \$43,951.26 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 26/100) |
| Director de Asuntos Jurídicos [REDACTED] | \$60,893.10 (sesenta mil ochocientos noventa y tres pesos 10/100) |
| Director de Finanzas [REDACTED] | \$60,893.10 (sesenta mil ochocientos noventa y tres pesos 10/100) |
| Directora de Programación [REDACTED] | \$60,893.10 (sesenta mil ochocientos noventa y tres pesos 10/100) |

Información que puede corroborarse en el sitio web señalado, cuya imagen, se inserta:

| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | |
|---|------------------------|------------|-----------------|------------------|-----------------|--|------|-----|
| La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto o | | | | | | | | |
| Tabla Campos | | | | | | | | |
| Denominación del cargo | Área de adscripción | Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido | Sexo (catálogo) | Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador | Tipo | rem |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Femenino | 89519.80 | MXN | |
| TERCER REGIDOR | PRESIDENCIA MUNICIPAL | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Femenino | 43951.26 | MXN | |
| SINDICO DE HACIENDA | PRESIDENCIA MUNICIPAL | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Masculino | 51094.12 | MXN | |
| CUARTO REGIDOR | PRESIDENCIA MUNICIPAL | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Masculino | 43951.26 | MXN | |
| DIRECTOR | DIRECTOR FINANZAS MUNI | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Masculino | 60893.10 | MXN | |
| DIRECTOR | DIRECTOR PROGRAMACION | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Femenino | 60893.10 | MXN | |

De ahí, que cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de las multas impuestas (\$20,748.00 y \$10,374.00), pues no rebasa el sueldo mensual percibido por los citados servidores públicos, además de que equivale dicha multa al **23.17%** del sueldo de cada uno, por lo que no se menoscaba su **mínimo vital**², por lo que, una vez notificadas las

² "Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de

autoridades demandadas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. Ahora es bien, es pertinente aclarar que la multa se impone tomando como base el valor diario de la UMA vigente en el año en el que fueron apercibidas (dos mil veintitrés).

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice: **“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.”

Cuarto.- De igual forma, en observancia a la última parte de los efectos de la ejecutoria que se cumplimenta, donde la concesión del amparo se hizo extensiva a la Secretaría de Finanzas, se precisa que al haber sido impugnada vía amparo indirecto la multa impuesta a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], mismo que hoy se cumplimenta, este Pleno se abstuvo de enviar los oficios correspondientes para solicitar a la autoridad exactora el cobro de la multa aquí impuesta a través del auto de once de octubre de dos mil veintitrés, por lo que resulta innecesario comunicarle mediante atento oficio que la sanción económica antes referida ha quedado sin efectos.

responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, **la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real** y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Con atento oficio, remítase copia certificada de la presente actuación al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, en relación al juicio de amparo **2550/2023-IX** y sus acumulados **2551/2023-I, 2560/2023-IV, 2561/2023-V, 2562/2023-VI, 2563/2023-VII y 2564/2023-VIII**, solicitándole tenga a esta autoridad por **totalmente cumplida** la ejecutoria de mérito....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **1871/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; oficio ingresado en fecha quince de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; escrito ingresado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ciudadana [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **1871/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, y copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento del requerimiento realizado en dicho proveído.

En tal sentido, con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-108/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado, se enviaría el acuerdo correspondiente.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-108/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la **Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, donde se incluyó el pago del **50%** (cincuenta por ciento) restante, de la totalidad de lo adeudo a la ciudadana [REDACTED], por la cantidad de **\$495,401.20 (cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos un pesos 20/100)**, por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

| | | | | | | |
|------------|--------------|-------------|--------------|--------------|-----------------------------|--|
| | | | | | 1668/2022-6 | 2023= 15% PAGO DEL 50% POR SER BENEFICIARIOS. DEJANDOSE EL RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2025. |
| [REDACTED] | \$990,802.59 | \$45,036.48 | \$495,401.29 | \$495,401.30 | JUZGADO TERCERO DE DISTRITO | |

En virtud de lo anterior, el oficiante solicita se requiera a la citada ejecutante los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberán exhibir once juegos y en forma digitalizada, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor de la actora correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno ordena correr traslado a la ejecutante C. [REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado la ciudadana [REDACTED], deberá exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos detallados en el punto que antecede en once juegos de copia simple y en forma digitalizada. **Circunstancia que deberá acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Cuarto.- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ciudadana [REDACTED]z, con su escrito de cuenta recepcionado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas Ayuntamiento Constitucional, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veinte de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Glóse a sus autos el oficio ingresado fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención a los acuerdos de fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de los cuales esta autoridad requirió los pagos correctos y completos a favor de los actores [REDACTED], hace de conocimiento que su representado procedió a la elaboración de un programa mensual de pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, donde fueron contemplados los ejecutantes mencionados, programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta.

En otro sentido, solicita se requiera a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], exhiban las documentales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberá exhibir once juegos en copias simples y en forma digital, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor de los actores correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Manifestaciones y petición que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, al constituir un **hecho notorio**³ que en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, radicado ante este Pleno, el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ya exhibió⁴ copia certificada de la **Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del

³ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

⁴ A través de su oficio ingresado en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro y en relación a la ejecutante C. [REDACTED].

juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, en el cual se incluyó los pagos del **35%** (treinta y cinco por ciento) y **50%** (cincuenta por ciento) de la totalidad de lo adeudado a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, a cubrir en **once parcialidades** durante el año dos mil veinticuatro, propuesta de pago en los siguientes términos:

| | | | | | |
|------------|----------------|-------------|--------------|--------------|---|
| [REDACTED] | \$707,555.56 | \$32,161.62 | \$353,777.78 | \$353,777.78 | 2025. |
| | \$1,131,192.38 | \$51,417.84 | \$565,596.19 | \$565,596.19 | |
| | \$1,082,457.33 | \$34,441.82 | \$378,860.06 | \$703,597.27 | 2023= 15% PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL, DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2025. |

*Por consiguiente, en atención a los principios de justicia pronta y economía procesal, este Pleno ordena correr traslado a los citados ejecutantes con el oficio y anexo presentado por el ayuntamiento sentenciado el quince de febrero de dos mil veinticuatro, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, y **en caso de ratificar dicha propuesta (autoridad) y de aceptarla (actores), se proceda a señalar fecha para la realización de los pagos.***

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado, el ciudadano CC. [REDACTED]

[REDACTED], deberá exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, y acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia, los documentos consistentes en: once juegos de copias simples de la Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de dicha parte....”

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veinte de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la **Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, donde se incluyó el pago del 30% (treinta por ciento) restante, de la totalidad de lo que se debe al ciudadano [REDACTED], por la cantidad de **\$127,559.28 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 28/100)**, por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

| | | | | | | |
|------------|--------------|-------------|--------------|---|--------------------------------------|--|
| [REDACTED] | \$127,559.28 | \$11,596.30 | \$127,559.28 | - | 1217/2016-VI JUZGADO CUARTO DE | 2022 Y 2023 PAGO DEL 30% DEL MONTO TOTAL, CONCLUYENDOSE |
|------------|--------------|-------------|--------------|---|--------------------------------------|--|

En virtud de lo anterior, el oficiente solicita se requiere a la citada ejecutante los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: *Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberán exhibir once juegos y en forma digitalizada, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor del actor correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.*

*Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.*

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno ordena correr traslado al ejecutante C. [REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado el [REDACTED], deberá exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos detallados en el punto que antecede en once juegos de copia simple y en forma digitalizada. **Circunstancia que deberá acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Tercero.- En seguimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Tercero De Distrito a través de su oficio **1871/2024** y en alcance al oficio número **TJA-SGA-208/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento ahí efectuado y deje sin efectos el apercibimiento decretado, en atención al juicio de amparo **1668/2022-6...**"-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **1998/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el seis de febrero de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha veintinueve de enero del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED]

██████████, autorizado legal de los actores CC. ██████████
 ██████████; oficio ingresado en fecha veintiséis de febrero
 del presente año, firmado por el licenciado ██████████, en su
 carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de**
Macuspana, Tabasco, y de las autoridades vinculadas; todos relacionados
 con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
 Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **1998/2024**, del índice del Juzgado **Segundo de Distrito** con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento del requerimiento realizado en dicho proveído, esto es, de la determinación que adopte al respecto.

En tal sentido, con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-124/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado, se enviaría el acuerdo correspondiente.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-124/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado ██████████, en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de treinta y uno de enero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la **Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, donde se incluyó el pago del **35%** (cincuenta por ciento) restante, de la totalidad de lo que se debe a los ciudadanos ██████████ ██████████, por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

| | | | | | | | MUNICIPIOS. |
|----|--------------|------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--|
| 8. | 745/2013-S-3 | ██████████ | \$396,140.64 | \$12,604.47 | \$138,649.22 | \$257,491.42 | 1534/2017-III PAGO DEL 35% CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. |
| | | | \$237,733.04 | \$7,564.23 | \$83,206.56 | \$154,526.48 | JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO LO RESTANTE PARA SU PAGO EN EL 2025. |

En virtud de lo anterior, el oficiante solicita se requiera a los citados ejecutantes los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: *Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar)*, *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, *Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC)* del año dos mil veinticuatro, y *comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC*, de los cuales deberán exhibir once juegos y en forma digitalizada, con la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor de los actores correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado los ciudadanos CC. [REDACTED], **deberán exhibir ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos detallados en el punto que antecede en once juegos de copia simple y en forma digitalizada. **Circunstancia que deberán acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Cuarto.- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], con su escrito de cuenta recepcionado en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual, manifiesta que con relación al auto de diez de enero de dos mil veinticuatro, solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de seis de diciembre del año dos mil veintitrés, a las autoridades condenadas y se giren los oficios correspondientes a la Secretaría de Finanzas, en virtud de que no han cumplido con el pago de la condena impuesta, pese a que en autos consta que la interlocutoria fue dictada el ocho de abril de dos mil veintidós, tiempo suficiente para realizar un trámite efectivo.

Al respecto, dígase al ocurrente que **deberá estarse** a lo proveído por este tribunal en el auto de fecha diez de enero del presente año, sin que haya lugar a girar oficio alguno para la efectividad de multas, habida cuenta que esta autoridad no ordenó la efectividad del apercibimiento impuesto en el diverso auto de seis de diciembre del año dos mil veintitrés...”-

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios número **2153/2024** y **3137/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual, con el primero de ellos, la autoridad federal **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** remita copia certificada del acuerdo recaído a la vista otorgada a la parte actora en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, así como de la diligencia de ratificación de veintinueve de enero del año en curso, así como del proveído recaído a la misma y sus constancias de notificación; requerimientos que fueron cumplidos con el oficio **TJA-SGA-116/2024**.

Por otro lado, con el segundo de los oficios, el Juzgado de Alzada requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de tres días posteriores al vencimiento del término otorgado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, remita copia certificada de las constancias de las que se desprenda el cumplimiento de las autoridades municipales.

En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional realizado a través del oficio **3137/2024** y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número **1113/2015-2-MC**.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de treinta y uno de enero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la **Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024**, de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se incluyó el pago del **15%** (quince por ciento) del monto total adeudado a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]),
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]
[REDACTED]), [REDACTED], a cubrir en **once parcialidades** durante el año dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, el oficiente solicita se requiera a la citada ejecutante los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberán exhibir once juegos y en forma digitalizada, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor de la actora correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el acuerdo dictado por este Pleno en fecha veintitrés de febrero del año en curso, donde se proveyó lo relativo a la propuesta de pago y documentos personales de los ejecutantes; asimismo **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo.

Tercero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en la presente fecha, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED], [REDACTED], así

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quienes comparecieron de manera voluntaria a efectos de entregar y recibir un pago a favor de cada ejecutante.

Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, realizó idénticas manifestaciones en cada una de las diligencias, literalmente, lo siguiente:

“Que en este acto, a nombre de mi representada, y en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, donde se incluyó el pago del **15%** (quince por ciento), de la totalidad de la condena (...) misma que previamente fue exhibida en copia certificada mediante oficio recepcionado el veinte de febrero del presente acto, ante este Tribunal y solicito que dicho programa se ponga a la vista del actor para que manifieste al respecto, reservándome el derecho para manifestar en lo sucesivo en la presente diligencia.”

Por su parte, los ejecutantes también realizaron idénticas manifestaciones, siendo éstas, la siguiente:

“Que en este acto acepto la calendarización de pagos ofrecidos por la autoridad demandada, siempre y cuando se cumplan a toda cabalidad por el periodo que comprenden del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, solicitando a esta autoridad que los pagos se realicen siempre a mediados de cada mes y no al final; solicitando además a este Tribunal, también tome en consideración el requerimiento de pago para la ejecución total de la sentencia, así como también se pronuncie en relación a las ampliaciones de pago de la sentencia definitiva que ya obran en autos del cuadernillo, que es todo lo que deseo manifestar”.

Manifestaciones las anteriores que se tiene por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo.

Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, se advierte que en las diligencias de cuenta, la autoridad municipal exhibió los siguientes títulos de crédito:

1. [REDACTED]: un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe **\$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,00.05 (tres mil pesos 05/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,877.55 (veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 55/100)**.
2. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe **\$18,942.74 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 74/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,966.87 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100)**.
3. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/10)**.
4. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, de la institución bancaria BBVA

Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

5. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos)**.
6. [REDACTED], un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,028.22 (dos mil veintiocho pesos 22/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,304.37 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 37/100)**.
7. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,358.58 (dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 58/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,865.46 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 46/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,224.04 (veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 04/100)**.
8. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe **\$18,328.60 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 60/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,857.31 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,185.91 (veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100)**.
9. [REDACTED], un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$18,942.77 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$21,966.90 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100)**.
10. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,477.43 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,626.12 (dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,103.55 (veinte mil ciento tres pesos 55/100)**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

11. [REDACTED], un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, resultando en una cantidad total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.
12. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,956.07 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 07/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,756.13 (dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,712.20 (veinte mil setecientos doce pesos 20/100)**.
13. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, resultando en una cantidad total **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.
14. [REDACTED] un cheque número [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$20,634.47 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$3,483.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100)**, resultando en una cantidad total de **\$24,118.10 (veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 10/100)**.
15. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$15,106.02 (quince mil ciento seis pesos 02/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, resultando en una cantidad total **\$17,088.02 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 50/100)**.
16. [REDACTED] un cheque número [REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$17,802.04 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 04/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,516.33 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 33/100)**.

Títulos de crédito que corresponden al pago parcial del mes de febrero del año dos mil veinticuatro y que fueron recibidos por los ejecutantes salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, quienes también precisaron que se encuentra pendiente la suma de las ampliaciones de planilla realizadas.

Asimismo, ambas partes solicitaron copia certificada de las presentes diligencias.

Quinto.- Atendiendo a que los actores citados en el punto anterior del presente acuerdo manifestaron aceptar el pago propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, este Pleno, tiene a bien señalar el día **VEINTE DE MARZO DE DOS**

MIL VEINTICUATRO, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])

[REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Quedando apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] [REDACTED] (**Quinta Regidora**), que **de no exhibir los títulos de crédito correspondientes**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sexto.- Se tiene por presentado al C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores CC. [REDACTED]

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, con su escrito de cuenta recepcionado en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante.

Séptimo.- Visto el cómputo realizado y advirtiéndose de las diligencias celebradas en esta misma fecha, que el C. ██████████ es el único ejecutante que no asistió de manera voluntaria y anticipada a recibir el pago propuesto por el ayuntamiento sentenciado, no obstante, al haber quedado legalmente notificado a través de su autorizado legal el día de hoy, se precisa que el término para tal efecto transcurrirá del cinco al siete de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que este Pleno emitirá el pronunciamiento correspondiente una vez fenezca el mismo.

Octavo.- Al advertirse del diverso cómputo realizado que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fue omiso en realizar manifestación alguna respecto al ejecutante C. ██████████ (albacea del extinto ██████████) a quien tampoco consideró en el calendario de pagos propuesto, en consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos ██████████ (Primer Síndico y Presidente Municipal), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. ██████████ (albacea del extinto ██████████) por la cantidad de **\$1'188,270.54 (un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100)**, o bien, el calendario de pagos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

Quedando apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos ██████████ (Primer Regidor y Presidente Municipal), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora) ██████████ (Quinta Regidora), que de no exhibir los títulos de crédito correspondientes, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50**

(dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números **896/2024** y **4226/2024**, firmados por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibidos el treinta y uno de enero y veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; oficio ingresado en fecha veintiséis de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios **896/2024** y **4226/2024**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio de los cuales **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas a los acuerdos pronunciados por este Pleno el veinticuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, y una vez transcurridos los plazos otorgados a dicha entidad, informe la determinación que para tal efecto emitida con relación a dichos requerimientos.

En tal sentido, con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-210/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, las constancias de notificación mencionadas, conjuntamente se informó que una vez fenecido el plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado, se enviaría el acuerdo correspondiente.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-210/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención a los requerimientos efectuados en los acuerdos de fechas veinticuatro enero y dieciséis de febrero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la **Sesión**

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, donde se incluyó el pago del 30% (treinta por ciento) restante, de la totalidad de lo que se debe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

| FECHA | CONCEPTO | DEBE | HAY | QUEDA | ESTADO | OTROS |
|--------------|------------|--------------|-------------|--------------|--------|-------------|
| 322/2011-S-2 | [REDACTED] | \$259,709.11 | \$23,609.92 | \$259,709.11 | - | 2022 Y 2023 |
| | [REDACTED] | \$209,461.05 | \$19,041.91 | \$209,461.05 | - | 999/2016-II |
| | [REDACTED] | \$234,920.59 | \$21,356.42 | \$234,920.59 | - | JUZGADO |
| | [REDACTED] | \$222,840.89 | \$20,258.26 | \$222,840.89 | - | CUARTO DE |
| | [REDACTED] | | | | | DISTRITO |

PAGO DEL 30% DEL MONTO TOTAL, CONCLUYENDOSE CON EL PAGO DEL MONTO REQUERIDO POR AMPARO.

En virtud de lo anterior, el oficiante solicita se requiera a los citados ejecutantes los documentos personales y en forma digitalizada consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberán exhibir once juegos y en forma digitalizada, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor de los actores correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspána, Tabasco**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, este Pleno ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado los actores referidos, deberán exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspána, Tabasco**, los documentos detallados en el punto que antecede en once juegos de copia simple y en forma digitalizada. **Circunstancia que deberá acreditar ante este tribunal para mayor constancia**, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de la citada parte y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda...".-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la IX Sesión Ordinaria, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”